

**Al contestar por favor cite estos datos:**

OAJ-8140

Bogotá, D. C. 13 MAYO 2019

Doctora

**SANDRA L. DÍAZ A.**

Calle 116 Nro. 19 – 41

Teléfono 236 26 00 ext. 1650

[sdiaz@inerco.com](mailto:sdiaz@inerco.com)

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

13/MAYO/2019 FOLIOS: 4 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

**AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001126**

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: SANDRA L. DIAZ A.

Referencia: MADS E1-2019-1660. Reiteración. Petición MADS E1-2018-033833. Licenciamiento ambiental en terminales marítimas de hidrocarburos.

Respetada Doctora Díaz,

Hemos recibido la petición del asunto mediante el cual solicita a esta Cartera Ministerial, el alcance del Concepto Nro. OAJ 8140 –E2-2018-00440, respecto de la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para el caso de las terminales marítimas que reciben hidrocarburos a través de barcazas.

## I. PETICIONES DEL ADMINISTRADO

1. En el oficio de la referencia, esa entidad señala: "(...) me permito manifestarle que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental en cuando a proyectos, obras o actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA."

En este sentido, en contravía de las especificaciones reglamentadas a partir del Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3, ¿La ANLA tiene la competencia para otorgar licencias ambientales para todos los proyectos, obras o actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos? (...)

2. (...) en el marco normativo vigente (Decreto 1076 de 2015) segmenta la competencia en materia de otorgamiento de licencia ambiental no precisamente por una evaluación del deterioro que pueda producir el proyecto, obra o actividad, sino a partir de un listado taxativo sobre el cual se rige el

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (57-1) 3323400

Fax: (57-1) 3323402

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311

[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)

@MinAmbienteCo

Página 1 de 4



**Al contestar por favor cite estos datos:**

*licenciamiento ambiental y, además, unas competencias de acuerdo a dicho listado que recaen no solamente en la ANLA; sino en las demás autoridades ambientales.”*

## **II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.**

Atendiendo la petición presentada, nos permitimos emitir la siguiente respuesta, de conformidad con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la consulta realizada será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

Dando alcance a su petición es pertinente manifestarle que a la luz de lo contenido en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la petición presentada se cataloga como una petición reiterativa, motivo por el cual esta Cartera Ministerial se permite ponerle de presente que lo consultado fue resuelto a través del concepto Nro. OAJ 8140 –E2-2018-00440 del 30 de enero de 2019, el cual no será objeto de modificación o adición.

Sin embargo, en aras de lograr una mayor comprensión del mismo por parte del peticionario, me permito manifestarle que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.2 frente a la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para expedir licencias ambientales dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.2. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:  
(...)

e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;  
(...)”



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

De igual forma, el referido Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.3 señala los proyectos, obras o actividades frente a las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, podrán otorgar o negar la licencia ambiental, siempre y cuando estos se ejecuten en el área de su jurisdicción, destacando:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

16. *Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.*

(...)”

En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar de manera privativa la licencia ambiental en cuanto a proyectos, obras o actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 carecen de competencia para otorgar la Licencia Ambiental en aquellos proyectos, obras o actividades cuyo objeto sea el almacenamiento de hidrocarburos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la actividad señalada a través de su petición radicada bajo el No. MADS E1-2018-033833, relacionada con “*terminales marítimas, en las que se reciben hidrocarburos a través de barcazas (no a través de ductos)*” se le pone de presente que la competencia para otorgar o negar la Licencia Ambiental para proyectos, obras o actividades relacionadas con proyectos portuarios que manejen hidrocarburos, o donde se empleen barcos de menor calado para el transporte de hidrocarburos, es exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia  
Conmutador (57-1) 3323400  
Fax: (57-1) 3323402  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

Código Postal 110311  
[correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co)  
@MinAmbienteCo

Página 3 de 4



**Al contestar por favor cite estos datos:**

El anterior concepto se emite al amparo del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

1660

Proyectó: Caryni Negrete Renteria *cp*

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández Coordinadora/Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad *Ammy*